

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA Y DE LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTES Y CARRETERAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CERTEZA TRIBUTARIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL DEL PARQUE VEHICULAR.**

---

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA O DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA (JUGOCOPO) PRESENTE. -**

El que suscribe, **LIC. JORGE LUIS CONTRERAS GRACIA**, en mi carácter de abogado titular del despacho **CONTRERAS & ASOC., Abogados Durango**, actuando en legítimo ejercicio del derecho de iniciativa ciudadana reconocido por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en los artículos relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, someto respetuosamente a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO**, sustentada bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**I. Planteamiento del Problema y Realidad Social.**

La regularización y el control fiscal del parque vehicular que circula en el territorio del Estado de Durango representan un pilar fundamental para garantizar la seguridad pública, el orden vial y la recaudación hacendaria legítima. Si bien la introducción de vehículos de procedencia extranjera es una materia de rigurosa y exclusiva competencia federal regulada por las disposiciones aduaneras y de comercio exterior, la administración estatal enfrenta el reto cotidiano de dotar de certeza jurídica, control fiscal y trazabilidad operativa a aquellas unidades que, habiendo cumplido cabalmente con sus procesos de importación legal, desaduanamiento o nacionalización ante la autoridad federal competente, requieren integrarse de manera regular al padrón vehicular del Estado sin dilaciones burocráticas ni interpretaciones discrecionales.

La presente iniciativa tiene como propósito perfeccionar los mecanismos hacendarios y de tránsito local, garantizando que el registro en el padrón vehicular ordinario se realice bajo estricto cumplimiento de la legalidad, otorgando seguridad jurídica plena a los propietarios y evitando cualquier actuación arbitraria, confiscatoria o extralimitada por parte de las autoridades de vialidad, en absoluta armonía con el orden constitucional y las facultades concurrentes entre la Federación y el Estado.

**II. Fundamentación Constitucional y Convencional.**

La presente iniciativa encuentra sustento normativo en:

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 1º, 14, 16, 21 y 31, fracción IV, que consagran la garantía de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica, el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, así como el deber del Estado de garantizar la paz pública y el orden social.

2. **Ley de Coordinación Fiscal:** Relativa a las facultades concurrentes, bases de colaboración administrativa en materia de ingresos federales, padrones vehiculares e interoperabilidad fiscal.
3. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango:** Artículos 1º, 2º, 46 y 115, en cuanto a las atribuciones hacendarias del Estado, la rectoría económica y la protección del patrimonio legítimo de los duranguenses.

### III. Contenido y Alcance de la Propuesta.

Para consolidar un marco normativo exento de vicios de inconstitucionalidad por invasión de esferas federales, el presente instrumento plantea:

- **Certeza en la Adscripción al Padrón Ordinario:** Establecer en la Ley de Hacienda los requisitos fehacientes de procedencia legal, documental y fiscal para la inscripción formal de unidades al padrón vehicular estatal, respetando estrictamente las atribuciones federales de comercio exterior.
- **Garantía de No Confiscación:** Delimitar con precisión en la Ley de Tránsito que los vehículos debidamente inscritos y portando sus placas y documentación oficial no podrán ser objeto de retención arbitraria bajo pretextos de revisión fiscal o aduanera interna, blindando el patrimonio de los gobernados.

### PROYECTO DE DECRETO.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el Artículo 35 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 35 Bis.** Quedan comprendidas e integradas dentro del Padrón Vehicular Ordinario del Estado aquellas unidades vehiculares, incluidas las de procedencia extranjera que acrediten fehaciente, indubitable y documentalmente su legal estancia y tenencia legal en el país mediante el pedimento de importación definitiva expedido por las autoridades aduaneras federales o la constancia de regularización oficial correspondiente, cuyos legítimos propietarios o poseedores legales soliciten su alta, alta temporal e inscripción ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado.

Para efectos de su incorporación al padrón hacendario, el solicitante deberá cumplir inexcusablemente con los siguientes requisitos:

- I. La validación pericial de identificación vehicular y autenticidad de elementos estructurales expedida por la autoridad competente;
- II. La constancia de no reporte de robo vigente expedida por los sistemas nacionales y estatales de seguridad pública;
- III. La acreditación plena de la legal importación o radicación federal cuando proceda;
- IV. El cumplimiento de las normas de control ambiental y verificación aplicables, cubriendo los derechos de control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal en curso.

La inscripción realizada al amparo de este artículo otorgará al administrado los derechos de control vehicular y elementos de identificación oficial (placas metálicas, calcomanías y tarjeta

de circulación) emitidos por la autoridad hacendaria local, garantizando la definitividad de su registro en el marco de la economía formal y la seguridad jurídica del Estado, sin que ello constituya por sí mismo una convalidación de actos aduaneros de competencia exclusiva federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la Ley de Tránsito, Transportes y Carreteras del Estado de Durango, incorporando certeza operativa, para quedar como sigue:

**Artículo 45 Bis.** Ninguna autoridad de tránsito, vialidad, seguridad pública, fiscalización o inspección del Estado o de los Municipios podrá detener, retener, infraccionar, confiscar o remitir a depósitos vehiculares (corralones) a unidades vehiculares que cuenten con su registro vigente, alta e inscripción definitiva en el Padrón Vehicular Ordinario del Estado y porten los elementos metálicos, calcomanías y documentación de identificación oficial vigentes, presumiéndose plenamente la legalidad de su circulación y estancia al encontrarse amparadas por la documentación fiscal y vehicular expedida por la autoridad hacendaria local.

Se exceptúan de lo anterior los supuestos en los que el vehículo cuente con un mandamiento judicial o ministerial de aseguramiento por la comisión de un delito, o bien cuando el conductor incurra flagrantemente en infracciones graves a las normas de tránsito y seguridad vial que pongan en peligro la vida o la integridad física de terceros.

Quedan estrictamente prohibidas las revisiones discrecionales de carácter fiscal o aduanero por parte de los agentes de tránsito municipales o estatales, sin perjuicio de los operativos interinstitucionales de seguridad ciudadana legalmente fundados y motivados.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de carácter reglamentario, administrativo o acuerdos internos que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública, emitirá las disposiciones reglamentarias de carácter general necesarias para regular la operatividad y simplificación del procedimiento ordinario de inscripción en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**PROTESTO LO NECESARIO. DURANGO, DGO., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

**LIC. JORGE LUIS CONTRERAS GRACIA**  
**ABOGADO TITULAR EN CONTRERAS & ASOC., ABOGADOS DURANGO**

-----  
-----  
Espacio en blanco.